



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**062**)

17 MAR 2016

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 037-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

↙

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 037-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** identificada con pasaporte No.C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, mediante petición radicada bajo el consecutivo No.2015-460- 004385-2 del 23 de junio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, para la ejecución de la película documental denominada "YUNGULA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 12 y el 21 de noviembre de 2015 (Fls. 2 y 3).

La mencionada solicitud se complementó el 17 de diciembre de 2015, en respuesta al oficio 20154610048551 del 14 de septiembre de 2015 suscrito por el Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos en el que requirió a la solicitante la documentación completa (Fls. 20 al 27), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No.396 del 5 de octubre de 2015, dentro de la misma se señaló como nuevas fechas para la realización de la actividad los días comprendidos entre 12 y el 21 de marzo de 2016. Igualmente se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental, que acreditó mediante comprobante de pago universal individual N° 75529438-5 del Banco de Bogotá por valor de (\$14.340.00).

Mediante Auto No. 003 del 20 de enero de 2016 (Fls. 28 y 29), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías presentada por la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** identificada con pasaporte No.C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, dicha decisión fue notificada vía correo electrónico el día 20 de enero de 2016, al buzón "nathalie.pfeiffer@gmx.de", como se puede observar en el folio 30 del expediente.

Mediante correo electrónico remitido desde el buzón "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co" al buzón "nathalie.pfeiffer@gmx.de", el día 17 de febrero de 2016 se reiteraron los requerimientos realizados vía correo electrónico, los días 1 y 5 de febrero de 2016, sin embargo

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 037-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO DTCA No. 037 -15, no se evidencia que la peticionaria haya remitido la información solicitada.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establecen lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En ese orden de ideas, toda vez que el trámite ambiental de permiso de filmación que se adelanta en el expediente PFFO DTCA No. 037 -15, se encuentra incurso en la causal de desistimiento prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer desistimiento y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER**, identificada con pasaporte No.C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, para la ejecución de la película documental denominada "YUNGULA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el entre 12 y el 21 de marzo de 2016, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTCA No. 037 -15, contentivo de la solicitud de permiso de para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** identificada con

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 037-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pasaporte No. C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER**, al buzón electrónico "nathalie.pfeiffer@gmx.de", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*